

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Inoperancia de la Secretaría contra la Violencia Sexual,
Explotación y Trata de Personas, en el
departamento de Petén**
-Tesis de Licenciatura-

Catalina Carrillo Mijangos

Santa Elena, Petén, junio 2014

**Inoperancia de la Secretaría contra la Violencia Sexual,
Explotación y Trata de Personas, en el
departamento de Petén**
-Tesis de Licenciatura-

Catalina Carrillo Mijangos

Santa Elena, Petén, junio 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General Lic. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis M. A. Arturo Recinos Sosa

Revisor de Tesis M. Sc. Mario Jo Chang

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

Lic. Arturo Recinos Sosa

Dra. Vitalina Orellana y Orellana

Lic. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Segunda Fase

Licda. Silvia Patricia Valdés Quezada

Lic. Arturo Recinos Sosa

Licda. Nidia Lissett Arévalo Flores

Dra. Vitalina Orellana y Orellana

Tercera Fase

Lic. Arturo Recinos Sosa

Lic. José Antonio Pineda Barales

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

M. Sc. Mario Jo Chang

Lic. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiséis de octubre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **INOPERANCIA DE LA SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS, EN EL DEPARTAMENTO DE PETÉN**, presentado por **CATALINA CARRILLO MIJANGOS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutora al Licenciado **ARTURO RECINOS SOSA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CATALINA CARRILLO MIJANGOS**

Título de la tesis: **INOPERANCIA DE LA SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS, EN EL DEPARTAMENTO DE PETÉN**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 08 de enero de 2014

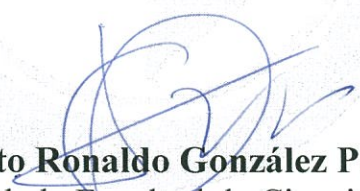
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. A. Arturo Recinos Sosa
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, nueve de enero de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **INOPERANCIA DE LA SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS, EN EL DEPARTAMENTO DE PETÉN**, presentado por **CATALINA CARRILLO MIJANGOS**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **MARIO JO CHANG**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CATALINA CARRILLO MIJANGOS**

Título de la tesis: **INOPERANCIA DE LA SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS, EN EL DEPARTAMENTO DE PETÉN**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de febrero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **CATALINA CARRILLO MIJANGOS**

Título de la tesis: **INOPERANCIA DE LA SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS, EN EL DEPARTAMENTO DE PETÉN**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 24 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **CATALINA CARRILLO MIJANGOS**

Título de la tesis: **INOPERANCIA DE LA SECRETARÍA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL, EXPLOTACIÓN Y TRATA DE PERSONAS, EN EL DEPARTAMENTO DE PETÉN**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 31 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia




Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

ACTO QUE DEDICO

A DIOS	Supremo creador y dador de vida
A MIS PADRES	Margarito Carrillo Aguirre (Q.E.P.D.) Bertila Mijangos de Carrillo
A MI ESPOSO	Ramón Francisco Morales Cansino
A MIS HIJAS	Andrea Gabriela Morales Carrillo Mariana Catalina Morales Carillo
A MIS NIETOS	Ricardo Carrión Morales Sebastián Barillas Morales
A MIS YERNOS	Ricardo Carrión Puga Marwin David Barillas Mendoza
A MI HERMANO	José Victor Carrillo Mijangos
A MIS FAMILIARES	
A MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS	
A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA	
A LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA	
A PETÉN	
A GUATEMALA	

AGRADECIMIENTOS

- A: Dios padre, todo lo que soy se lo debo a él.
- A: Mi madre gracias infinitas por ser mi guía.
- A: Mi esposo, Ramón Francisco Morales Cansino, por su apoyo y comprensión en la culminación de la presente carrera de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Justicia.
- A: Mis hijas, dejamos momentos de compartir gracias por su tolerancia, espero que mi esfuerzo sea un ejemplo a seguir.
- A: Mis nietos, dos grandes tesoros que Dios me envió.
- A: Lic. Arturo Recinos Sosa y M. Sc. Mario Jo Chang por la valiosa asesoría en la realización y revisión del presente artículo científico.
- A: Los licenciados Sandra Helisabeth Estrada Pacheco y Williamson Estuardo Gómez Castillo, agradecimiento sincero.
- A: La Universidad Panamericana, por darme la oportunidad de culminar la carrera de licenciatura en Ciencias Jurídicas y Justicia.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derechos Humanos	1
Delito de violencia sexual, explotación y trata de personas	10
Regulación jurídica de la violencia sexual, explotación y trata de personas	27
Instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas del delito de violencia sexual, explotación y trata de personas	48
Análisis de casos judiciales en Petén	57
Conclusiones	67
Referencias	69

Resumen

El presente artículo científico trata sobre la inoperancia de la SVET¹ en Petén y en general sobre los derechos humanos, ya que en toda violencia que se lleve a cabo siempre están involucrados los derechos fundamentales, por lo que es necesario e importante conocer en qué consisten estos, y la manera en forma resumida sobre su desarrollo en la época moderna, ya que se han considerado en la actualidad en diversos cuerpos legales del país y de otros, que servirán de base para saber si hay violación a éstos o no lo hay, ya que si un Estado o una institución debe protegerlos, entonces se necesita saber su accionar en esta materia.

Así mismo, se toca lo referente al delito de violencia sexual, explotación y trata de personas, en donde se hace referencia lo relacionado con estos ilícitos, tocando aspectos conceptuales hasta legales, ya que son de importancia del quehacer de la SVET, en el caso de la protección de estas personas vulneradas en sus derechos. Principalmente se debe conocer la regulación de la trata de personas, debido a que es un término amplio, que va desde la violencia intrafamiliar hasta la que sucede en el ámbito social, y estando debidamente regulada su aplicación debe de ser acorde con las instituciones creadas al respecto.

¹ SVET son las iniciales de la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, denominada así en lo sucesivo en este artículo científico

Como parte de la SVET en su quehacer institucional, se hace referencia a las diferentes instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas del delito de trata de personas, debido a que es conveniente conocerlas y de esta manera determinar su funcionamiento y la necesidad de que se haga la coordinación interinstitucional y ésta Secretaría cumpla de mejor manera sus funciones para lo que fue creada, ya que su falta de presencia en el departamento de Petén podría ser más activa si se tiene un apoyo de otras entidades gubernamentales y no gubernamentales que fueron creadas para este mismo fin o similar.

Además, se hace un análisis breve sobre diferentes casos judiciales en los que se han visto involucrados personas víctimas de la violencia sexual, explotación y trata de personas en el departamento de Petén, y que nos indica claramente que no hay presencia de la SVET en esta parte del país para estos casos específicos, ya que esta Secretaría a cargo de la Vicepresidencia de la República por mandato legal debe de hacer presencia y actuar para cumplir los objetivos de su creación.

Palabras clave

Derechos humanos. Violencia. Violencia contra la mujer. Trata de personas. Inoperancia. SVET. Petén.

Introducción

La SVET fue creada por la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, Decreto 9-2009, como encargada para la protección a víctimas de trata y de velar por la efectiva aplicación de éste cuerpo legal, pero lamentablemente en el departamento de Petén esta Secretaría es inoperante, no es conocida en el departamento, no hay un delegado de la misma, no tiene alguna actuación conocida para minimizar o combatir los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas. Se da a conocer y plantear la necesidad de la protección de la niñez y adolescencia víctimas o en riesgo de explotación y la de implementar planes, proyectos o programas en Petén en este sentido.

Entonces, es importante realizar este aporte para que se conozca la situación y que sirva para visualizar la imperiosa necesidad de la protección de los sectores más vulnerables y en riesgo de nuestra sociedad, como son la niñez, adolescencia y las mujeres, debido a que en Petén no se tiene la institucionalidad suficiente para actuar en forma adecuada para prevenir o sancionar a las personas que cometan estos ilícitos, excepto los órganos jurisdiccionales competentes.

Dentro del objeto general está la de determinar la necesidad de proteger a la niñez y adolescencia víctima o en riesgo de explotación en el departamento de Petén, que es mandato legal de la SVET a nivel

nacional, pero no la realiza por su inoperancia o no presencia en Petén; conocer y aplicar las normas legales para la protección de la niñez y adolescencia víctima o en riesgo de explotación o trata; también el conocer casos de los delitos de explotación y de trata de personas que han ocurrido en el departamento de Petén y la actuación de la SVET en éstos.

La metodología consistió en recopilar la parte documental, doctrinaria y legal relacionada con los derechos humanos, los delitos de violencia sexual, explotación y trata de personas, las instituciones encargadas de las víctimas de éstos ilícitos y su legislación nacional y al final un análisis sobre casos judiciales relacionados con los mismos y determinar la inoperancia de la SVET en el departamento de Petén, para atender estas personas vulneradas en sus derechos.

Derechos Humanos

En el ámbito jurídico, el tema de los derechos humanos o derechos fundamentales son los derechos inherentes a la persona humana y que están íntimamente ligados a ella, son derechos que no se pueden separar de la persona, y cuando se vulneran esos derechos afecta al ser humano en sus más íntimas y vital dignidad, en consecuencia, los sentimientos personales no tardan en manifestarse. Estas razones son perfectamente aplicables al campo de los derechos fundamentales, donde se regulan dimensiones principales de la vida humana, que afectan al aspecto físico, y también al terreno de las creencias, suscitando encendidos sentimientos. Por otra parte, la multitud de términos, se debe, en buena medida, a su significado incierto, como el siguiente caso:

hacia 1970, empezó a circular en el lenguaje internacional esta expresión, que en principio parece superflua, por cuanto su contenido no difiere del tradicionalmente designado como derechos de la personalidad o derechos individuales, Tal vez, aunque con escasa conciencia en los más, se quiera aludir al espíritu de la letra de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, aprobada por las Naciones Unidas en 1948, en todo caso cuando de Derechos Humanos se habla por diplomáticos, políticos y periodistas se hace referencia casi siempre a una transgresión supuesta o real del respeto que el hombre merece como individuo, como ciudadano y como integrante de la comunidad universal. De manera más singular aun, tales violaciones se denuncian en algunas repúblicas iberoamericanas que han padecido procesos demagógicos o soportan el flagelo de la subversión social, con reacciones vehementes, de las que no pueden estar ajenos ni el error frecuente ni siquiera en exceso cuando los represores no sólo sirven la vindicta pública, sino que también encuentran satisfacción corporativa de una venganza específica...” (Ossorio, 2004: 313)

Lo dicho anteriormente, aplicable a las ciencias sociales en su conjunto, cobra especial relevancia en el ámbito de los derechos humanos o derechos fundamentales, en donde la variedad

terminológica es abundante, basta con repasar las aportaciones doctrinales y los textos constitucionales y legislativos para observar la pluralidad de términos con los que se pretende aludir a una misma realidad. En el tránsito a la modernidad se sientan las bases de la moderna filosofía de los derechos humanos, denominados como Derechos naturales, derechos del hombre, derechos humanos, derechos inalienables, derechos del ciudadano, derechos morales, libertades públicas, derechos públicos subjetivos, derechos fundamentales, derechos innatos, entre otros, son términos que, si bien se pueden mostrar como sinónimos en el lenguaje natural, requieren una depuración y sistematización.

Observamos que en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Título I, la persona, humana, fines y deberes del Estado, y en el Título II Derechos Humanos se proclama el deber del Estado de “proteger a todos los guatemaltecos en el ejercicio de los derechos humanos...” El término derechos humanos es, posiblemente el más utilizado y difundido tanto en la doctrina como en la práctica cotidiana. Ha sido enarbolado como estandarte de movimientos mundiales en reivindicación de mayores condiciones de respeto a la dignidad humana.

En los derechos humanos se alude a exigencias éticas derivadas de la dignidad del hombre y no exclusivamente a normas jurídicas, este uso está muy cargado de una gran dosis reivindicativa, en tal virtud las

denuncias por éstos derechos llevan implícita una falta de respeto al hombre y un desconocimiento del valor propio de su digna condición, ya que con la expresión derechos humanos o derechos del hombre se hace especial referencia al sujeto. El ser humano se sitúa en el centro de referencia de toda construcción jurídica, ya que sólo el hombre puede ser titular de derechos. El hombre, la vida humana social, serán los objetos a regular por el Derecho. Muchos instrumentos internacionales se refieren a los derechos humanos, como Derechos Fundamentales.

El término derechos fundamentales es la expresión más conveniente entre todas las estudiadas. Tiene capacidad de ofrecer una visión integral del fenómeno que nos ocupa, en este sentido, se puede asumir la teoría dualista sobre los derechos fundamentales. Los derechos fundamentales son un concepto propio del mundo moderno y por lo tanto, sólo desde el inicio de la época moderna se puede hablar, de derechos fundamentales en toda la extensión del término, ya que se ha estipulado en las constituciones modernas, y se refiere a la definición de Ossorio:

Aquellos en que los Estados gozan como sujetos del Derecho Internacional. Entre otros encontramos el de igualdad, el de conservación, el de seguridad, el de no intervención, el de defensa, el de libre navegación de los mares y de vuelo por el espacio aéreo en general por sus naves y aeronaves respectivamente (2004: 988)

Violencia

Por violencia de acuerdo con Ossorio se entiende:

acción y efecto de violentar; de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia. Las repercusiones jurídicas de ese proceder son tanto de orden civil como penal. Con respecto al primero, porque representa un acto atentatorio a la libre voluntad de las personas en la realización de los actos jurídicos, por lo cual es causa de nulidad de los mismos. La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso la expresión equivale a fuerza; y en el segundo, a intimidación. Y con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos (homicidio, robo, violación), temas considerados en las voces respectivas (2004: 988)

Se llama violencia a los actos violentos donde el sujeto pasivo es la persona humana y como sujeto activo otro ser humano, aunque también se puede definir la violencia como toda acción u omisión que transgreda a un bien jurídico tutelado o únicamente para englobar aquéllos actos violentos realizados por motivos discriminatorios o por cualquier otro motivo relacionado con éste bien jurídico. Cuando se violenta a la persona humana como consecuencia, por ejemplo en la comisión del delito de trata de personas, tenemos como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, debido a las amenazas, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, pues en estos casos, las víctimas dejan de ser sujetos de derecho para los transgresores de la ley, para convertirse en esclavas; es por ello que se le ha denominado a esta violencia como una forma de esclavitud moderna.

Terminología

El complejo y abstracto ámbito de aplicación del marco jurídico repercute en la complejidad de diseñar una terminología que englobe y a la vez excluya de la misma los supuestos que delimita la legislación general de un Estado, el término violencia engloba tanto la física como la psicológica y otras clases como la patrimonial, sexual. Sin embargo, en el caso de la violencia contra la mujer que es específico, está circunscrito únicamente a la esposa o aquella persona que posea una relación de análoga afectividad con otra, en donde se aplica la legislación especial o ya sea que se realice de forma discriminatoria por razón de ser mujer o por cualquier otro motivo, dando lugar a la modificación de la responsabilidad criminal. O sea, que los términos de esta rama del Derecho Público, deben ser especiales, lo que se hace denotar en la legislación especial del Estado de Guatemala.

El fenómeno de la violencia

De acuerdo al autor Martín Baró, "el fenómeno social-histórico de la violencia puede ser estudiado en su origen desde un punto de vista actitudinal. Las conductas o proceder violentos de las personas pueden ser efectos entonces, de actitudes propias o de estados de disposición mental y nerviosa, al influjo directivo o dinámico como respuesta de la persona a las diferentes situaciones que se presentan en su entorno humano y natural" (1996:5). El enfoque de la violencia es inagotable y tiene diferentes connotaciones, desde su origen histórico

hasta nuestros días. Los estudiosos de la materia encontraran diversas causas: desde la naturaleza violenta del ser humano hasta las condiciones de miseria e injusticia que han prevalecido en las diferentes etapas de la humanidad y en los diferentes ámbitos de la vida. Con esta dinámica, creemos que la violencia es una cruel realidad en el mundo actual, en Guatemala el fenómeno se da de igual manera y la mujer como la niñez resulta siendo entre otros, los más vulnerables, debido a su codependencia tanto económica como afectiva que existe entre los hijos con respecto a los padres y de la esposa o la mujer hacia el esposo, lo que sucede a menudo en sociedades machistas como la nuestra.

Clases de violencia

En los grados de autoría debe comprenderse que hay distintas clases de violencia, principalmente cuando la mujer es el ser humano más débil en una relación de poder manifiesta, en la cual distintos actos encuadran como tal, es procedente citar la violencia física, la violencia psicológica o emocional, violencia sexual y violencia económica o patrimonial.

Violencia física

La violencia física se refiere a las acciones de agresión en las que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, arma o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o

enfermedad a una mujer, se menciona entre otras formas de violencia física: agresiones físicas de todo tipo.

Violencia psicológica o emocional

Esta clase de violencia se refiere a las acciones que pueden producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer, a sus hijas o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra éstos u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional, puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos.

En el manual de violencia contra la mujer, indica al respecto:

Según la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la violencia contra la mujer se define como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como en el privado (2002: 22)

El documento también cita algunas formas en que se manifiesta, tal como insultos verbales o gestuales constantes, no reconocer aciertos, ridiculizar, rechazar, manipular, comparaciones, distanciamiento afectivo o indiferencia, no hablarle, amenazas de todo tipo, entre otras, como lo es golpearla, matarla (a ella o a los hijos), abandonarla, no proporcionarle ayuda económica, suicidio, crear un clima de miedo, negarle derechos a estudiar, trabajar, participar en actividades deportivas, artísticas, culturales, sociales y familiares, control, celos,

críticas constantes como mujer, esposa y madre, destruirle pertenencias, impedir que la mujer controle los embarazos, matar las mascotas para castigar y asustar y otras más que permitan que los descendientes del esposo o de la esposa o de otros familiares pueden ser dañados en su aspecto psíquico o en sus emociones.

Violencia sexual

La violencia sexual consiste en acciones de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto natural como artificial o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

Para el manual citado, Violencia contra Mujeres es:

Todo acto sexual en el que una persona que tiene una relación afectiva de confianza o íntima con una mujer sea o no su pareja, la involucra en una actividad de contenido sexual que propicia su victimización y de la que el violentador obtiene gratificación. Es toda imposición de actos de orden sexual contra la voluntad de la mujer. (2002: 22)

Dentro del manual en referencia se agrega también, algunas formas en que se manifiesta, la violencia contra la mujer, como las burlas y críticas con relación al comportamiento sexual de las mujeres, asedio sexual en momentos inoportunos, no toma en consideración las necesidades y sentimientos sexuales de las mujeres, tocamientos no gratos, insultos en cuanto a su comportamiento sexual, sexo constante contra la voluntad, obligar a la mujer a tener relaciones sexuales

aunque no quiera, exigir sexo bajo amenazas, obligar a la mujer a tener sexo con otras personas, causar dolor a la mujer durante el acto sexual como estímulo excitante para el hombre, exigir sexo después de una discusión o de haberla golpeado, uso de objetos que dañen el cuerpo de una mujer, explorar el cuerpo de la mujer en busca de evidencias de infidelidad, obligar a la mujer a tener prácticas sexuales contra natura (sexo oral, anal, entre otros), obligar a la mujer a ejercer la prostitución para obtener beneficio económico.

Violencia económica o patrimonial

La violencia económica o patrimonial consiste en las acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia; causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

Algunas formas en que se manifiesta es el no cumplir con las obligaciones económicas, amenazar con quitar bienes, apropiarse de los bienes de la mujer con engaños o amenazas o a través del chantaje afectivo, obligar a la mujer a entregar su salario o ingresos, bienes

pagados por la mujer aparecen a nombre de su pareja, herencias desiguales donde las mujeres, como las madres, esposas o hijas heredan bienes de menor valor, bienes de las mujeres administrados por la pareja y no le permiten opinar o decidir sobre ellos, destruir objetos de valor que pertenecen a la mujer, destruir objetos que representan el patrimonio afectivo e histórico de la mujer, tales como fotos y recuerdos.

Delito de violencia sexual, explotación y trata de personas

La definición legal está regulada en el artículo 47 de la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, que reformó el artículo 202 Ter del Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, que define el delito de trata de personas de la siguiente manera: “Constituye delito de trata de personas la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de explotación.” La institución UNODOC², ilustra que “el delito de trata de personas consiste en utilizar a una persona con fines de explotación para obtener provecho propio o de un tercero, haciendo uso de la coerción o la limitación de la libertad individual. (2010:28)

² UNODOC son las iniciales de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, que se denominará así en lo sucesivo en este artículo científico

Acciones que determinan el delito

De acuerdo con los Ministerios de Educación y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina, nos indica que “las acciones del delito de trata de personas, son los siguientes: la captación, el transporte (medios de transporte), el traslado, la acogida o la recepción de personas.” (2013:1). En el caso de la captación significa ganarse la voluntad, atraer, reclutar a quien va a ser víctima de este delito. Se realiza en el lugar de origen, a través de ofertas laborales, posibilidades de migrar, facilidades económicas o diversas promesas que generan expectativa. Es importante destacar que en la mayoría de los casos, el captor o reclutador pertenece al mismo entorno social de la víctima, lo que genera en ella la confianza necesaria para aceptar la oferta. En los casos de menores de edad o mujeres, también puede darse la venta por parte de los adultos responsables de su cuidado.

En el caso del transporte y/o traslado implica el desplazamiento de las víctimas, impulsado por los tratantes, desde el lugar de origen al lugar de destino, con fines de explotación. Consiste en generar las condiciones para garantizar el traslado, sea facilitando, acompañando o realizando el traslado (puede incluir desde el pago de pasajes, la compra directa por parte de los tratantes, el traslado en vehículos propios, facilitación del contacto con terceros para el traslado, instrucción de las víctimas para su llegada a destino, etcétera). Cabe

señalar que generalmente las víctimas viajan acompañadas por un miembro de la organización, quien se asegura de que lleguen a destino, pero cuando viajan engañadas por un falso aviso de empleo, suelen desplazarse solas.

Cuando hay cruce de fronteras, en general lo hacen con la documentación propia (la misma se les sustrae una vez arribadas a destino o luego de realizados los pasos migratorios). Cuando se trata de menores de edad suelen cruzar la frontera con documentación falsa que no delata la minoría de edad o, en numerosos casos, viajan con autorización de sus propios padres, quienes, a sabiendas o no, las han entregado a los tratantes. Para la recepción y acogida se entiende que es albergar a la víctima en cualquier etapa del proceso con el propósito de asegurar su disponibilidad, tal y como si fuere una mercancía. Para ello, los tratantes utilizan diversas técnicas de coacción: privación o restricción de la libertad, control del contacto con familiares y otras personas, malos tratos físicos y psicológicos, retención de la documentación, suministro de drogas y alcohol, entre otras.

Modalidades de la trata de personas

Dentro de las modalidades o verbos rectores del delito de trata de personas tenemos las siguientes: explotación sexual, prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre por deudas, adopción irregular, trabajos de servicios forzados, explotación con fines de extracción de

órganos, servidumbre por deudas, adopción irregular, prácticas análogas a la esclavitud, trabajos de servicios forzados. La explotación sexual se refiere a la utilización de personas menores de edad en actividades con fines sexuales, donde existe un pago o promesa de pago para quien comercia sexualmente con ellas, la explotación se puede dar a través de actividades sexuales remuneradas, pornografía infantil, actos de exhibicionismo y promoción del turismo sexual. La explotación con fines de extracción de órganos es el comercio de órganos humanos o la disposición ilícita de ellos.

Con relación a la servidumbre por deudas es el estado o condición que resulta por el compromiso asumido por un deudor o prestar sus servicios personales o los de alguien sobre quien ejerza autoridad, como garantía de una deuda, pero éstos no se aplican al pago de la deuda, no se limita su duración, tampoco se define la naturaleza de dichos servicios. La adopción irregular es la sustracción de una persona menor de edad de su entorno familiar para dárselo a otras personas en adopción utilizando fuerza, coacción, amenaza o engaño a cambio de un precio.

En el caso de los trabajos de servicios forzados se refiere al trabajo determinado o servicio exigido a una persona contra su voluntad, bajo amenaza de una pena cualquiera. Y, las prácticas análogas a la esclavitud es la servidumbre por deudas, matrimonio servil, venta de

personas menores de edad. Para el delito de trata de personas se entiende como fin de explotación: la prostitución ajena, cualquier otra forma de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la extracción y el tráfico de órganos y tejidos humanos, el reclutamiento de personas menores de edad, para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, embarazo forzado o matrimonio forzado o servil.

Diferenciación y relación con otros delitos

La trata de personas es un fenómeno social de creciente evolución que afecta a nacionales y extranjeros especialmente niñas, niños, adolescentes y mujeres, por lo que se considera importante un abordaje integral asumiendo una política pública contra este delito y la protección a las víctimas de manera inmediata y de forma que abarque estos sectores vulnerables de la sociedad. Para la diferenciación de este delito con delitos comunes, podemos mencionar los siguientes aspectos: se obliga o engaña a la víctima; desplazamientos legales o ilegales; es con fines de explotación; no necesariamente hay documentos falsos; hay restricción de movimiento (esclavitud); es un delito contra menores de edad y mujeres (sectores vulnerables);

Otros aspectos se refieren a que la mercancía es la persona; la explotación de personas menores de edad se considera una de las violaciones más severas a los derechos humanos; los menores de edad víctimas de este delito sufren efectos profundos que afectan su desarrollo pleno e integral como personas; las víctimas de este delito se convierten en objetos y no sujetos de derecho; es una actividad generadora de ingresos (dinero o en especie) para los victimarios; es una forma de esclavitud moderna; otra diferenciación de este delito es que vulnera el derecho que tienen las personas a una vida sin violencia; todas las personas adultas están obligadas a respetar los derechos humanos de las personas menores de edad; vulnera el interés superior del niño y esto implica que el estado debe dar prioridad a políticas de bienestar infantil y asignar los recursos necesarios para garantizar el cumplimiento de todos sus derechos humanos.

Lo transnacional del delito de trata de personas

El delito de trata de personas puede ser cometido por una o varias personas, organizaciones e intermediarios. Debido a la complejidad de las acciones que configuran la trata de personas, al ámbito territorial que implican los traslados de las personas tratadas –incluso entre varios países– así como al control y la custodia a que son sometidas las víctimas, lo particular es que haya una organización delictiva organizada o un grupo estructurado donde las personas cumplen

determinados roles que resultan indispensables para la concatenación de hechos que consuman el delito en su conjunto.

En la trata de personas intervienen de manera directa los grupos de delincuencia organizada transnacional, traficantes, los propietarios y propietarias o administradores de los centros de explotación laboral o sexual y una serie de personas intermediarias o facilitadoras que incluye, entre otros, taxistas, transportistas, empleados y empleadas de hoteles y turistas nacionales y extranjeros. De manera indirecta, pero con plena conciencia, podrían intervenir algunos miembros corruptos de las policías nacionales y migratorias en las fronteras y otros funcionarios gubernamentales, que actúan en colusión con los grupos de delincuencia organizada transnacional, quienes funcionan en un contexto de impunidad que les permiten los puestos que ocupan. También influyen las limitadas acciones gubernamentales en aspectos preventivos y el desconocimiento, estigmatización y/o desatención por parte de la sociedad.

Factores que inciden en la ocurrencia de la explotación de niños, niñas y adolescentes

Dentro de los factores que inciden en la ocurrencia de la explotación de niños, niñas y adolescentes, están las siguientes: los factores económicos, debido a que la explotación de personas menores de edad se ha convertido en un negocio lucrativo en diversas sociedades y

áreas geográficas del mundo, por la demanda de personas inescrupulosas que lucran con el cuerpo de los menores. Lo anterior sumado a la impunidad, las pocas sanciones legales y los altos beneficios económicos, impulsan el crecimiento de redes organizadas de traficantes que hacen uso del poder del dinero para la compra de seres humanos.

Esto se debe a que generalmente las víctimas provienen de familias que viven en pobreza, o en la extrema pobreza; el padre o la madre del hogar o quien los sustituya, regularmente se emplea en trabajo informal o con períodos largos de desempleo; son parte de la estrategia de sobrevivencia familiar: niñez trabajadora, o apoyan al padre y/o madre; contribuyen a cubrir las necesidades escolares, vestuario, alimentación de hermanos (as) menores; migran a la ciudad, áreas urbanas o de su país de origen, en busca de trabajo y/o con oferta de trabajo (explotadores) en casas, cafeterías, y otros lugares.

Todos estos factores detonantes que propician el atrapamiento de personas menores de edad para ser explotadas tienen relación con el medio social en el que viven, como la pobreza, pobreza extrema, desintegración familiar, violencia intrafamiliar, alcoholismo y estupefacientes del padre, madre o responsable, ausencia de la madre, padre o ambos, violación, trabajo infantil, analfabetismo, deserción escolar por razones económicas, expulsión del sistema escolar, experiencias tempranas de abuso sexual por padre, familiares, o

terceros, embarazos no deseados, embarazos interrumpidos, agresiones emocionales, depresiones, discriminación, exclusión social, poco o nulo acceso de servicios en las instituciones gubernamentales, procesos lentos de reinserción social, dificultades para conseguir empleo, fuga del hogar, estancia prolongada en calle y lugares públicos, mendicidad, abandono, maltrato, pocos o nulos lazos familiares, poca presencia de instituciones del Estado.

Globalización y el avance tecnológico

Estos factores de la globalización y el avance tecnológico en comunicación permiten la relación a grandes distancias vía electrónica, han facilitado el tráfico de personas menores de edad con motivos de carácter sexual, el turismo sexual, la utilización de pornografía infantil a través de internet y otros recursos tecnológicos. Estos factores de riesgo colocan a los menores de edad en una situación de vulnerabilidad frente a los explotadores, esto es de actualidad, ya que por contactos por ésta vía los explotadores se comunican con las víctimas y les ofrecen condiciones de trabajo bien remuneradas, pero que resultan ser solamente una forma de atraerlas para que sean explotadas en el propio país o fuera del mismo, generalmente por una red de tráfico internacional.

Efectos de la explotación en las personas menores de edad

Los efectos de la explotación en las personas menores de edad se constituyen en indicadores de probabilidad a tomar en cuenta como antecedentes, signos y factores que lleven a la sospecha razonable de que una persona menor de edad está siendo explotada, tal como los efectos en la salud, que abarca las infecciones de transmisión sexual; riesgo potencial de contagio del VIH/SIDA³; embarazos no deseados o interrumpidos; signos de violencia física, sexual y psicológica; dependencias (alcohol, estupefacientes, y otras); depresiones, etcétera. Además, está los efectos familiares, como el desarraigo familiar; rompimiento de lazos familiares; desarraigo del país de origen y por lo tanto de su familia. Así mismo, los efectos sociales, que involucran la discriminación; la exclusión social; la dificultades para conseguir empleo, procesos lentos de reinserción social. No dejando de lado los efectos psicosociales, como el comportamiento autodestructivo; intentos de suicidio; fuga del hogar; involucramiento en actividades delictivas.

³ VIH/SIDA son las iniciales de Virus de Inmunodeficiencia Humana y el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, denominación sucesiva en este artículo científico

El papel de las instituciones del Estado frente a la explotación sexual, comercial de niños, niñas y adolescentes

Es necesario generar un proceso de reflexión al interior de las instituciones del Estado y de organizaciones sociales que impulsan programas y proyectos hacia la niñez, con oportunidad de realizar vigilancia del ejercicio de los derechos humanos de la niñez, acerca de la necesidad social de construir una Red de instituciones encargadas de la aplicación de justicia como el Juzgado de la niñez y adolescencia, la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría de Derechos Humanos, el Ministerio Público, la unidad de niñez de la Policía Nacional Civil, y otras, con el fin de proporcionar la asistencia a las personas menores de edad víctimas de explotación, para el goce y restitución de todos sus derechos. Cada una de estas instituciones del Estado debe propiciar un espacio de reflexión que permita identificar el papel de su institución y organizarse para el abordaje y eliminación de la explotación a personas menores de edad.

La Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas (SVET)

La ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, trata sobre la protección a personas vulnerables o en riesgo de ser explotadas ya sea sexual, laboral, por extracción de órganos y

adopciones irregulares. Esta normativa reforma artículos del Código Penal e impone sanciones más drásticas en virtud de que el Código Penal ya no responde a una adecuada protección de los derechos de la niñez, adolescentes y mujeres, por lo que se hace necesario complementar y actualizar el marco jurídico penal en esta materia emitiendo para el efecto las reformas legales, la creación de tipos penales y la modificación de delitos ya existentes, pues el objetivo de la ley es prevenir, reprimir, sancionar, y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados.

Ésta ley considera que la trata de personas al considerarse un delito transnacional, obliga al Estado a crear las instancias de protección en esta materia, en tal virtud se crea la SVET adscrita administrativamente a la Vicepresidencia de la República, con atribuciones específicas, además de que es el ente responsable de velar y dar cumplimiento a esta normativa. Sin embargo, esta Secretaría es inoperante en el departamento de Petén debido a que la sede se encuentra centralizada en la capital con funciones puramente administrativas, cuando la misma ley que la creó establece las atribuciones siguientes:

La SVET como órgano asesor en materia de trata de personas debe realizar acciones con las distintas entidades del Estado en la lucha contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. Asimismo

puede coordinar acciones con instituciones encargadas de la aplicación de justicia y contrarrestar la comisión de este delito que vulnera la indemnidad de sus víctimas. Así mismo, esta institución tiene competencia para recomendar la aprobación de normas y procedimientos a las distintas entidades del Estado encargadas de la protección de niñez y adolescencia y que puedan establecerse procedimientos policiales en materia de niñez y adolescencia que concienticen a los elementos de policía para evitar la revictimización o victimización secundaria. También puede promover las reformas al Código Penal a fin de endurecer la pena por el delito de trata de personas.

Además esta Secretaría puede dar seguimiento y estudiar los casos donde existan víctimas de este delito y elaborar programas y acciones en materia de su competencia divulgar iniciativas de información y sensibilización eficaces, estratégicas constantes y sistemáticas a nivel nacional y local, tomando en cuenta el género, la diversidad cultural y étnica y los factores de vulnerabilidad de cada región del país, la edad, la cultura el idioma de los destinatarios de la información y la comunidad en que ella se brinde y tomar en cuenta que el departamento de Petén por su ubicación geográfica se convierte en una zona vulnerable para la comisión del delito de trata de personas.

A la vez la SVET debe crear un enlace de coordinación con la comisión nacional de la niñez y la adolescencia y realizar un trabajo conjunto de protección a la niñez vulnerada en sus derechos; desarrollar estudios para descubrir, medir y evaluar los factores que faciliten la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, entre ellos, las políticas y procedimientos migratorios.

Ésta misma institución gubernamental puede tener presencia principalmente en zonas fronterizas como Melchor de Mencos, El Naranjo, El Ceibo, en el departamento de Petén para determinar los factores que favorecen a la comisión del delito de trata de personas promoviendo la suscripción e implementación de acuerdos bilaterales o multilaterales para la protección de la niñez y adolescencia, por lo que existen acuerdos internacionales en materia de protección a la niñez, y se puede implementar y poner en práctica esos acuerdos a nivel local y aprovechar las recomendaciones de organismos internacionales que tiendan a la protección de la niñez y adolescencia víctima de explotación en sus diversas modalidades.

Otra de las atribuciones son el llevar un registro para actualizar la información sobre trata de personas; coordinar con el Ministerio público, Policía Nacional Civil y Organismo Judicial, los datos estadísticos sobre casos de delito de trata de personas cometidos en el departamento de Petén, para implementar acciones que contrarresten la comisión de este delito; coordinar con la PGN el denunciar los

hechos constitutivos de delito cuando tenga conocimiento de ellos a consecuencia del ejercicio de sus funciones; es el ente encargado de hacer cumplir la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas está facultada a dar acompañamiento en procesos donde se vulneren derechos de niños y adolescentes.

Se agrega que debe impulsar procesos de capacitación a operadores de justicia para que se implemente la aplicación del Decreto 9-2009 y se sancione con todo el peso de la ley a los victimarios de esta forma de esclavitud moderna que vulnera a la niñez y a la adolescencia, así como lanzar programas de radiodifusión para que la población principalmente los menores de edad aprendan a descubrir factores de riesgo; y coordinar actividades y proyectos con las entidades y dependencias del Estado, quienes podrán coadyuvar con la Secretaría, en lo que les fuere solicitado; entonces la SVET en el departamento de Petén puede realizar un trabajo conjunto con otras dependencias del Estado para evitar la dualidad de esfuerzos tanto económicos como recurso humano y llevar a cabo actividades y proyectos que coadyuven a la protección de la niñez y adolescencia petenera.

Puede así mismo crear comités departamentales que cumplan con los objetivos de la secretaria, puede integrar una red de protección contra la explotación sexual, comercial de niños, niñas y adolescentes en el departamento de Petén, con una misión y una visión establecida donde participen instituciones como: Procuraduría General de la Nación,

Juzgado de niñez y adolescencia, Procuraduría de Derechos Humanos de San Benito, Poptún, Naranjo frontera, Hogar REMAR⁴, Ministerio de Educación, Comisión intersectorial adolescencia y juventud, Centro de salud, Comisión presidencial de derechos humanos, Oficina de prevención del delito de la Policía Nacional Civil, Oficina de atención a la víctima de la Policía Nacional Civil, Defensa Pública Penal, Oficina Nacional de la Mujer de San Benito, Petén, medios de comunicación, Hospital Regional de San Benito, Instituto Guatemalteco de Turismo, Hogar Santo Domingo de Santa Elena, Petén, oficina de atención a la víctima del Ministerio Público, Cruz roja de San Benito, Petén.

Cada una de estas instituciones como integrantes de la red de protección a niños, niñas y adolescentes de Petén, tendrán como misión el ser un equipo multidisciplinario y multisectorial conformado por instituciones públicas, privadas, y sociedad civil, que coordine y unifique esfuerzos para atender, prevenir, y proteger a la niñez y adolescencia víctimas de explotación del departamento de Petén, procurando su desarrollo integral y mejoramiento de la calidad de vida. La visión será de que los niños, niñas y adolescentes del departamento de Petén, crezcan y se desarrollen en un ambiente de respeto a sus derechos humanos, a través de la prevención, asistencia y protección legal efectiva que erradique la explotación y la

⁴ En adelante REMAR significa Rehabilitación y Reinserción de Marginados

revictimización del menor que es utilizado como una mercancía que se puede vender una y otra vez.

Cada una de estas instituciones integrantes de la red de protección de niños, niñas y adolescentes, pueden integrar comisiones de acuerdo al rol que desempeñen: comisión de prevención; comisión de protección; comisión jurídica legal. La comisión de prevención, tendrá la función de ser la encargada de promover a nivel interinstitucional acciones encaminadas a prevenir la explotación de la niñez y la adolescencia a través de mecanismos de información y sensibilización a grupos vulnerables o en situación de riesgo, asimismo formar e informar a instituciones que tienen incidencia en la formación social del niño y adolescente en el departamento de Petén.

La comisión de protección tendrá la función de coordinar la atención inmediata y de seguimiento a la víctima. La comisión jurídico legal como función, el dar seguimiento a las denuncias presentadas apoyando la coordinación de operativos para llevar a cabo allanamientos, en los lugares donde se tenga conocimiento que existen niños, niñas y adolescentes víctimas de trata de personas y explotación de menores de edad.

Regulación jurídica de la violencia sexual, explotación y trata de personas

Constitución Política de la República de Guatemala

Dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece como fines del Estado de Guatemala, la protección a la persona y a la familia; su fin más importantes es la realización del bien común, en consecuencia debe garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

El artículo 141, dice que la soberanía radica en todo el conglomerado de personas del país, quienes la delega en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y no hay subordinación entre los mismos, la cual es prohibida, por lo tanto el Estado está obligado a velar porque toda la población se encuentre libre de violencia, y es competencia del organismo legislativo adoptar todas las medidas legislativas tendientes a proteger los derechos de los niños y adolescentes, y es competencia del organismo ejecutivo a través de la Vicepresidencia implementar en el departamento de Petén una sede de la SVET. Es competencia del organismo judicial la aplicación de las sanciones correspondientes a las personas que incurran en la comisión del delito de trata de personas y garantizar la reparación digna a las víctimas.

Asimismo el artículo 154, establece que los funcionarios y empleados públicos tanto los electos como los que ejercen sin proceso eleccionario alguno son depositarios de la autoridad, a la vez tienen la responsabilidad por su conducta oficial, estarán sujetos a la normativa legal y jamás superiores a ésta, están al servicio del Estado y pero no lo están de algún partido político, la función pública no es delegable, esto significa que el funcionario que está encargado del funcionamiento de un órgano del Estado debe velar por que dicho órgano cumpla a cabalidad con los objetivos propuestos; teniendo como ejemplo para este caso la SVET que por ser parte del Estado específicamente del organismo ejecutivo, debe velar por el cumplimiento de la ley que regula el delito de trata de personas así como proteger a la niñez y adolescencia víctima o en riesgo de explotación.

En otro de los artículos, establece que el Estado es responsable cuando un dignatario, funcionario o trabajador que en el ejercicio de su cargo actúe en perjuicio de particulares, en consecuencia al no existir presencia de la SVET en el departamento de Petén se está desprotegiendo a la niñez y adolescencia de este departamento, existiendo responsabilidad por parte de la Vicepresidencia de la República. Por lo tanto, los que dirigen la SVET a nivel central deben enfocarse en crear los mecanismos necesarios de protección para la niñez y adolescencia del departamento de Petén, y evitar que estén desprotegiendo a ésta parte de la sociedad petenera, entonces el

Estado a través del Organismo Ejecutivo no está cumpliendo la Constitución ni la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo)

El Protocolo de Palermo exige a los Estados partes que: adopten las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno la trata de personas, cuando se cometa intencionalmente; que velen para que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas con miras a proporcionar a las víctimas información sobre procedimientos judiciales y administrativos y asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes; velen porque su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos; adopten o refuercen las medidas legislativas o de otra índole a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños; y, consideren la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que la complementa la Convención sobre los Derechos del Niño

Los fines del presente Protocolo son: prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

El Protocolo facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Este instrumento profundiza aún más en conductas relacionadas con la explotación sexual de personas menores de edad. En primer término define los tres conceptos esenciales que conforman el ámbito de acción del Protocolo: la venta de niños; pornografía infantil y prostitución infantil y sobre esa base detalla una serie de conductas delictivas, entre otras, la explotación sexual del niño en general, el trabajo forzoso, la pornografía infantil en sus diferentes modalidades, la venta o entrega de niños con fines de prostitución y el comercio ilícito de sus órganos, entre otros, con la finalidad de que sean incorporadas en las legislaciones internas como delitos graves. El Protocolo no sólo es reactivo, especialmente en cuanto a la

tipificación de delitos, sino que también busca fomentar mayor conciencia pública a fin de reducir la venta de niños y niñas y otras formas de explotación sexual, partiendo de la importancia de fortalecer la asociación mundial de todos los agentes y el mejoramiento del cumplimiento de la ley a nivel nacional. Para esos fines, se establecen obligaciones claras para que los Estados parte adopten medidas adecuadas.

Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional

Esta fue creada para el combate del crimen organizado, es decir agrupaciones delictivas de tres o más personas que actúan concertadamente para cometer uno o más delitos graves a través de las fronteras. La Convención determina que por delito grave debe entenderse un ilícito que tiene pena privativa de libertad con tope máximo de cuatro o más años. Aunque la Convención no menciona expresamente el delito de trata de personas, el ámbito de acción de las conductas delictivas traducida en tipos penales, que por lo general tienen penas elevadas cuando atañen a este tipo de ilícitos, especialmente en las agravaciones, permite que este instrumento internacional sea invocado, previa ratificación, en el procedimiento que se pretenda aplicar.

Las recomendaciones de la Convención son muy amplias y se refieren a una gama muy diversa de temas relacionados con crimen organizado como la penalización de los delitos, asistencia legal y técnica entre los países, extradición, uso de técnicas especiales de investigación, decomiso e incautación de bienes, medidas contra el blanqueo de capitales y la corrupción, atención y protección de las víctimas, entre otros.

Convenio 182 sobre prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la recomendación 190 que la complementa

El Convenio 182 sobre la prohibición de todas las formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación adoptado por las Naciones Unidas en 1999 y su Recomendación 190, definen un marco conceptual y acciones específicas para la lucha contra todas las formas de explotación contra personas menores de edad. La Convención, como primer elemento de importancia, crea un frente común contra las redes de explotación, En segundo lugar, define términos como peores formas de trabajo infantil y proporciona los lineamientos generales de planes o estrategias conjuntas en la prevención, investigación y sanción de este tipo de actividades criminales. Incluso, en la Recomendación 190, en el artículo 16 se resalta la importancia de la cooperación internacional en materia penal en especial en la asistencia legal y técnica y el intercambio de información entre autoridades competentes.

Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores

Establece un sistema de cooperación jurídica para la protección integral de personas menores de edad por medio de la instrumentación de mecanismos adecuados que permitan garantizar el respeto de sus derechos y la promoción de la educación acerca del tráfico internacional de menores como una preocupación universal. La Convención también señala que los Estados parte designarán una o más autoridades centrales encargadas de los aspectos penales y civiles del tráfico internacional de menores.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer

La Convención, en su artículo sexto de la Parte I, se refiere al compromiso de los Estados de suprimir la trata de mujeres y la explotación de la prostitución de la mujer.

La Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño plantea que los Estados partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual,

mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de representantes legales o cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Estas medidas de protección planteadas en la Convención deben comprender, de acuerdo con cada uno de los casos, los procedimientos eficaces para el impulso de programas y articulación institucional, que permitan proporcionar la atención integral y la restitución de derechos de los menores víctimas de explotación y a la vez tomarse en cuenta diversas formas de prevención, identificación, notificación, referencia institucional, denuncia, investigación y seguimiento de los casos de explotación a menores de edad.

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

También conocida como la Convención de Belém do Pará, es la única convención dirigida exclusivamente a la eliminación de la violencia contra la mujer. Solicita que los Estados partes actúen con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer y contiene disposiciones detalladas relativas a las obligaciones de los Estados de promulgar legislación. De conformidad con el artículo 7, los Estados partes están obligados a: adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar o amenazar a la mujer; tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes o para modificar prácticas jurídicas o

consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para las víctimas; y establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que las víctimas tengan acceso eficaz a un resarcimiento justo y eficaz.

Código Penal. Decreto número 17-73

El Decreto 9-2009 en su artículo 47 adicionó al Código Penal el artículo 202 Ter, el cual regula el delito de trata de personas, en el que se establecen los verbos rectores de captación, transporte, traslado, retención, acogida o recepción que servirán al juzgador para encuadrar la acción delictiva dentro del tipo penal, este mismo artículo establece los fines de explotación, es importante señalar que en ningún caso se tendrá en cuenta el consentimiento de la víctima.

Además, el Código Penal fue reformado por el Decreto 9-2009, y el artículo 202 Quater de éste código establece la remuneración por la trata de personas, de importancia para el presente artículo científico. Asimismo el referido decreto en sus artículos 26 y 27 reformó el Título III, Capítulo I, Libro segundo del Código Penal; por tal razón se considera que la normativa penal tiene relación con la función de la SVET al otorgársele a ésta la obligación de velar por la aplicación de la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92

Al igual que en el Código Penal, es importante el Código Procesal Penal, ya que éstos normativos están ligados, y el primero fue reformado por la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. Entonces, esta segunda normativa establece en el artículo 124 lo relacionado al derecho a la reparación digna, que se refiere al restablecimiento de un derecho vulnerado y afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como sujeto de derechos y las alternativas disponibles para su reinserción social y la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito. En consecuencia a la víctima del delito de trata de personas o el delito de violencia sexual debe hacerse saber sobre el derecho que tiene a la reparación digna y es aquí donde juega un papel importante la SVET dando acompañamiento a las víctimas para reclamar este derecho que les asiste.

Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.

Decreto número 9-2009

Esta Ley indica en el artículo 1, que su objeto prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados. Continúa manifestando en el siguiente artículo, que los principios son: la confidencialidad, la protección

especial, la no revictimización, el interés superior del niño o la niña, la no discriminación, el derecho de participación, el respeto a la identidad cultural, tener un proyecto de vida, la celeridad de los procedimientos que establece esta Ley, la presunción de minoría de edad, la restitución del ejercicio de derechos.

El Principio de confidencialidad es la protección de la privacidad y la identidad de las personas víctimas del delito de explotación, así como toda la información recopilada debe manejarse con estricta confidencialidad; el Principio de protección especial se refiere a la protección a la víctima de delito de explotación debe ser individual y garantizar su seguridad y velar por el restablecimiento del derecho vulnerado; el Principio de no revictimización establece que en los procesos penales debe evitarse toda acción u omisión que cause lesiones físicas, psíquicas, a la víctima del delito de explotación.

Además, está el Principio de interés superior del niño o la niña, que significa que en todas las acciones donde la víctima sea un menor de edad la principal consideración debe ser el interés superior del niño, reconociendo al menor de edad como titular de derechos y restableciendo el derecho vulnerado, hay que favorecer al menor en las decisiones tomadas; el Principio de no discriminación, es que en todo proceso ya sea penal o de protección donde la víctima sea menor de edad no debe discriminarse por razón de sexo, edad, religión, etnia, o cualquier otra condición.

A la vez, el Principio de derecho de participación, se da cuando la víctima sea un menor de edad deben tomarse en consideración sus opiniones y deseos para tomar cualquier decisión que les afecte, y se deben establecer mecanismos para facilitar su participación tomando en cuenta su edad y madurez; el Principio de respeto la identidad cultural, que es cuando debe respetarse en todas las entrevistas o en procedimientos legales el derecho que tiene la víctima a conservar los vínculos con su cultura y religión; el Principio de información, sucede cuando a la víctima debe informársele sobre sus derechos que le asisten, los servicios que pueden brindársele y si se trata de un proceso de repatriación informarle sobre la búsqueda de su familia, y la situación en su país de origen.

Así mismo, está el Principio de proyecto de vida, es cuando a las víctimas se les brindará medios para que puedan sustentar su proyecto de vida y puedan desarrollar sus expectativas que erradiquen las causas de victimización; el Principio de celeridad, establece que en los procedimientos legales debe observarse siempre la rapidez de los mismos; el Principio de presunción de minoría de edad, sucede cuando exista duda sobre la edad de la víctima o de la veracidad de sus documentos de identificación personal, se presumirá siempre la minoría de edad; el Principio de restitución del ejercicio de derechos, es cuando debe restituirse a la víctima el ejercicio de los derechos que le han sido violentados, así como la recuperación de las secuelas físicas y emocionales producidas por el hecho delictivo.

Continúa manifestando esta ley en relación a la Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, en donde se crea ésta adscrita administrativamente a la Vicepresidencia de la República en que el Secretario Ejecutivo de la Secretaría será nombrado por la Vicepresidencia de la República; además indica que se entiende por prevención, la preparación y la disposición de medios para evitar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, antes de su manifestación, mediante la intervención directa sobre sus causas y los riesgos de incurrir en ellas.

Se entiende por protección la intervención de la autoridad competente para garantizar a la víctima el acceso a medidas administrativas o judiciales y que no continúe la amenaza, restricción o violación de sus derechos y se deben de reparar e iniciar de oficio los procedimientos administrativos y judiciales para garantizar la protección de la víctima. Atención es la intervención de la autoridad competente que garantiza a la víctima su recuperación física y psicológica, así como la reinserción social de acuerdo a su edad, género e identidad cultural y considerar las opiniones de las víctimas.

Víctima es la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o violación de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan delito en su contra; lo que abarca a los familiares o a las personas a cargo que

tengan relación con ésta, así como las que la asistan. De importancia son los derechos de la víctima, como la privacidad, la recuperación física, psicológica y social, la convivencia familiar, la asesoría legal y técnica y a un intérprete asesoría legal y técnica; para el efecto la Procuraduría General de la Nación asignará los abogados procuradores correspondientes, permanencia en el país de acogida, la reparación integral del agravio, la protección y restitución de sus derechos y otros más.

La restitución de derechos son la vida, la integridad, la salud, la educación, condición de vida adecuada, la convivencia familiar, la recuperación emocional, la capacitación técnica, la recreación y todos aquellos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala así como en leyes, tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por el Estado. En los casos de que haya sospecha o se confirme amenaza, restricción o violación de cualquier derecho, debe comunicarse o ya sea denunciarlo ante las autoridades administrativas y judiciales competentes en forma confidencial.

Para efectos de migración de personas debe reforzar los controles fronterizos necesarios, verificar documentos, la relación del menor y su acompañante, los medios, rutas y vínculos utilizados por los autores del delito de trata de personas e informar a las instituciones encargadas, como el Ministerio Público, debe de informar a la víctima sobre el sistema de protección y atención que se le pueda brindar.

Además si la víctima es menor ésta institución debe de comunicarlo al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia para su protección. En el caso que sea extranjera, la autoridad competente debe dar aviso inmediato a la agencia consular respectiva.

En los casos de repatriación se debe de coordinar con el país de origen y la Procuraduría General de la Nación, quien se encargará del proceso de repatriación para los menores y el Ministerio de Relaciones Exteriores debe dar asistencia legal a los guatemaltecos víctimas de trata de personas en el extranjero, para su protección, para lograr repatriaciones ordenadas y seguras de acuerdo a los principios de los derechos humanos, así como la seguridad de la víctima, a la vez prestar servicios de salud y psicológicos que garanticen el bienestar a la víctima y el derecho de asilo o la permanencia temporal o permanentemente; si hay seguridad y protección la repatriación se realizará sin demora alguna.

Para el funcionamiento de la SVET, se instruye al Ministerio de Finanzas Públicas la creación de una partida presupuestaria para el Ejercicio Fiscal correspondiente para su debido inicio de funcionamiento el que no deberá ser menor de cinco millones de Quetzales, institución que velará por el cumplimiento de los fines de la presenta ley que se comenta; así indica también que dentro de esta partida, se incluirá un fondo de resarcimiento a la víctima de los delitos establecidos en la misma el cual será administrado por dicha

Secretaría y su fuente de financiamiento deberá provenir de los ingresos tributarios.

**Ley de protección integral de la niñez y adolescencia. Decreto
Número 27-2003**

Dentro de los objetivos de la presente ley se tiene el alcanzar la integración de la familia, así como su respectiva promoción a todo nivel en la sociedad guatemalteca, para que tenga exista un desarrollo social, económico, cultural, intelectual, así como mantener su sostenibilidad en favor de la niñez y adolescencia, todo en un ámbito de la democracia y el debido respeto a los a los derechos humanos. El Estado deberá respetar los derechos y deberes de los padres o, en su caso, de las personas encargadas del niño, niña o adolescente, de impartir en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño, niña y adolescente ejerza los derechos reconocidos en la Constitución Política de la República.

El interés superior del niño, es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia. Los derechos y garantías que otorga la presente ley, no excluye otros, que aunque no figuren expresamente en él, son inherentes a los niños, niñas y adolescentes. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra la explotación económica, el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso para su salud física y mental

o que impida su acceso a la educación. Todo menor y adolescente debe tener el derecho de ser cuidado, alimentado, educado, no discriminado ni marginado, mucho menos objeto de ser explotado en todas sus formas ni violentado en sus derechos, ni recibir tratos inhumanos, crueles, degradantes y opresores punibles por la ley.

Dentro de su articulado esta ley indica que el Estado deberá adoptar las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los menores y adolescentes contra el abuso físico, sexual y emocional, así como evitar su descuido y tratos negligentes, con la obligación del personal de las instituciones a nivel público y privada, así con los servicios de educación y de salud y otros de atención a éstos sectores sociales, de denunciar los casos de maltrato que se detecten o atiendan.

Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Decreto número 22-2008

Como objeto de este cuerpo normativo es el de garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de las mujeres ante la ley, si en las relaciones de poder o confianza en el ámbito público o privado se cometan acciones de violencia en cualquiera de sus manifestaciones como física, psicológica, patrimonial su fin es la implementación de disposiciones orientadas a erradicar la violencia o cualquier tipo de coacción en contra de las

mujeres, para poder vivir en un entorno libre de violencia así lo establece la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales que protegen derechos de las mujeres y que han sido ratificados por Guatemala.

El Estado de Guatemala, está obligado a emitir políticas públicas que contribuyan a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, y procurar la coordinación interinstitucional, promover campañas de sensibilización y discusión que contrarresten todo tipo de maltrato contra las mujeres y consecuentemente el femicidio, es importante señalar que los delitos tipificados en esta ley son de acción pública. Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias: haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima; mantener en la época en que se perpetrare el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa; como resultado de ritos grupales usando armas de cualquier tipo; el menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital; por misoginia.

Después que se comete un delito al amparo de esta ley, y haya condena, se debe de solicitar la reparación digna, que será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor de este ilícito, que se hará por medio de los órganos de justicia que conozcan del caso específico. De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala y en los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, éste será solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurran los funcionarios públicos que causen obstáculos, no actúen con la debido rapidez o no cumplan con las sanciones previstas en la presente ley.

Además, es obligación del Estado la garantía hacia la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia, los derechos de acceso a la información y la asistencia integral. Los funcionarios públicos nieguen o retarden la entrega de información o la asistencia integral en perjuicio del proceso o de la víctima, serán sancionados tanto laboral como administrativamente, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales, según el caso. Así mismo, el INE⁵ está obligado a informar al Organismo Judicial, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, Institución del Procurador de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil, Instituto de la Defensa Pública Penal, Bufetes Populares y cualquier

⁵ INE son las siglas del Instituto Nacional de Estadística, denominada sucesivamente de esta manera en este documento científico

otra institución competente y la creación del Sistema Nacional de Información sobre Violencia contra la Mujer, para que tengan estadísticas recientes y en un momento determinado pueda existir coordinación interinstitucional, para que se tenga una mejora en el actuar de éstas.

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar. Decreto número 97-1996

Dentro del articulado de la presente ley, indica que violencia intrafamiliar es la violación a los derechos humanos, que debido a una acción u omisión va a causar sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, a persona integrante del grupo familiar, causado por parientes o convivientes o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado sus hijos, debiendo garantizar las medidas de protección para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de violencia intrafamiliar, el brindar protección especial a mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y personas discapacitadas, según cada caso en particular.

A la vez, la obligada asistencia por instituciones con programas terapéuticos y educativos, que el Estado creará por medio de la Procuraduría de los Derechos Humanos, una instancia que coordinará la impartición de talleres, cursillos, seminarios y conferencias destinados a juzgadores y su personal auxiliar, al Ministerio Público,

Procuraduría General de la Nación, médicos forenses, Policía Nacional Civil, Ministerio de Salud Pública y otras.

Acuerdo de Política Pública contra la Trata de Personas y de Protección integral a las Víctimas y el Plan Nacional de Acción Estratégico contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas. Acuerdo gubernativo número 184-2008

Este Acuerdo tiene por objeto aprobar la política pública contra la trata de personas y de protección integral a las víctimas y el plan nacional de acción estratégico contra la trata de personas y de protección integral a las víctimas propuesto por la comisión interinstitucional de combate contra la trata de personas, así como asumir como política de Estado, la Política Pública contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas contenida en el Plan Nacional de Acción Estratégico contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas a que se refiere el Artículo anterior. Es un Acuerdo de importancia para el país ya que es un complemento a las leyes relacionadas con el delito de trata de personas, como el Código Penal, el Código Procesal Penal y las especiales.

Acuerdo de Política Pública y el Plan de Acción Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Acuerdo gubernativo número 333-2004

Dentro de los objetivos de este Acuerdo está la de asumir como política de Estado la política pública de protección integral de la niñez y adolescencia, a la vez, aprobar el plan de acción nacional a favor de la niñez y adolescencia para el período comprendido del 2004 al 2015 y, trasladar a la comisión nacional de la niñez y adolescencia la política pública y el plan de acción para promover su implementación.

Instituciones gubernamentales y no gubernamentales encargadas del delito de violencia sexual, explotación y trata de personas

Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia es la institución que se encarga de impartir justicia a nivel nacional, para cumplir dicha función se divide en tres cámaras. Su función jurisdiccional es propia de esta corte, pero su función administrativa como parte del Organismo Judicial corresponden a su Presidencia, así como a las direcciones y sus dependencias. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia también preside el Organismo Judicial.

Ministerio Público

El Ministerio Público es autónomo, se encarga de la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública y por cumplimiento de la legislación nacional. Debe velar por la justicia, su actuar es con objetividad, imparcialidad y bajo el principio de legalidad. Para el cumplimiento de sus funciones deben de colaborar cualquier funcionario y otra autoridad. Para su funcionamiento se rige por su ley orgánica, Decreto número 40-94.

Administrativamente tiene las siguientes fiscalías: fiscalía de delitos administrativos, de delitos económicos, de delitos de narcoactividad, de delitos contra el ambiente, de asuntos constitucionales, amparos y exhibición personal, y otras más como el de menores o de la niñez y la fiscalía de la mujer.

Policía Nacional Civil

La máxima autoridad es el Presidente de la República a través del Ministro de Gobernación, en cada departamento del país lo hará por delegación cada gobernador y los habitantes debe de colaborar con las funciones y actividades de esta institución, tales como la protección de la vida, integridad física, seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación se encarga de la asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, tiene su ley orgánica, siendo el Procurador General de la Nación el representante del Estado y es la máxima autoridad de esta institución, teniendo las funciones la representación del Estado y la defensa de los menores incapaces y ausentes. Tiene para su funcionamiento administrativo las Unidades de Derechos Humanos y Asuntos Internacionales, la de Protección de los Derechos de la Mujer y la Familia, la Procuraduría de los Niños y Adolescentes, la Psicología; Unidad de Trabajo Social; y otras más. De importancia tenemos la de la Mujer y la Familia, ya que está relacionada con las actividades que desarrolla la Secretaría Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Procuraduría de los Derechos Humanos

Legalmente el Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos, se encarga del buen funcionamiento y el rápido procedimiento en materia de Derechos Humanos, tales como violación a los intereses de las personas, dar el trámite de denuncias sobre éstas violaciones, que puede modificar el actuar de funcionarios y empleados públicos, podrá censurarlos también por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales, accionar

o recurrir en forma judicial o administrativa, en relación a los derechos humanos que sea procedente. Está organizada por la Defensoría de la Mujer, la Defensoría de la Niñez y la Juventud; Defensoría de la Población Migrante; las Auxiliaturas y otras más.

Dirección General de Migración

Las funciones principales de la Dirección General de Migración, son las de cumplir y hacer que se cumpla la ley de migración y su respectivo reglamento, la resolución de los asuntos de su competencia y otras. El máximo órgano es la Dirección General de Migración, que se encarga de las políticas migratorias del país; entrada, permanencia y salida del territorio guatemalteco, de nacionales y extranjeros; control del movimiento migratorio; creación de los puestos de control migratorio; etcétera.

Ministerio de Relaciones Exteriores

La función principal de este Ministerio es la formulación de las políticas y aplicación de las leyes en las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados así como personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; a la vez le corresponde la representación diplomática del Estado, delimitar y demarcar el territorio nacional por medio de los tratados y convenios internacionales, todos los asuntos diplomáticos y consulares, en los procesos de repatriación de víctimas del delito de trata de personas.

Los Viceministros de Relaciones Exteriores ocupan la jerarquía inmediata inferior a la del Ministro y no existe subordinación entre sí. En su calidad de funcionarios auxiliares directos del Ministro, los Viceministros tienen autoridad y competencia en toda la República y en las misiones diplomáticas y consulares de Guatemala.

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos

Su creación fue por resolución de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Santiago de Chile en 1959, la CIDH⁶ es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección de derechos humanos, pertenece a la OEA⁷, sirve en la promoción y observación y para defender los derechos humanos y como órgano consultivo de éste organismo internacional.

Dentro de sus funciones está la de diligenciar todas las peticiones y otras comunicaciones solicitadas por los estados parte de ésta Comisión, tiene que comparecer ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, solicitar ante esta Corte para tomar las medidas en asuntos graves y urgentes, consultar a la Corte acerca de la interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o de otros tratados sobre la protección de los derechos humanos,

⁶ CIDH es el acrónimo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sucesivamente denominada así en este artículo científico

⁷ OEA son las iniciales de la Organización de los Estados Americanos, denominación sucesiva en este artículo científico

someter proyectos de protocolos adicionales a la Convención Americana sobre Derechos Humanos como lo son otros derechos y libertades y proponer enmiendas a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

El UNICEF⁸, es un programa de la ONU⁹ que da ayuda a niños y madres en países en desarrollo, se basa en la Convención sobre los Derechos del Niño y se tiene como plataforma de trabajo como la supervivencia y desarrollo infantil, educación e igualdad de género, la infancia y el VIH/SIDA, protección infantil y promoción de políticas y alianzas.

Actúa el objetivo de salvar vidas, aliviar el sufrimiento y proteger los derechos de los niños y niñas y realiza programas de desarrollo, basado en que todos los niños tienen derecho a la protección contra cualquier forma de violencia, explotación y abuso, millones de niños de diferentes estratos socioeconómicos, edades, religiones o culturas, continúan expuestos a este tipo de situaciones de desprotección en todo el mundo. Sin embargo, género, raza, origen étnico o estatus socioeconómico hacen que algunos niños y niñas sean especialmente vulnerables.

⁸ UNICEF son las siglas en inglés del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, denominado en forma sucesiva en este documento científico

⁹ ONU son las iniciales de la Organización de las Naciones Unidas, denominada sucesivamente así en este artículo científico

Esta institución internacional involucra la exposición a situaciones de violencia, explotación y abuso puede afectar, a corto y a largo plazo, al correcto desarrollo físico y cognitivo de los niños, repercutiendo en sus capacidades para el aprendizaje y la socialización e influenciando negativamente en su transición hacia la vida adulta. Algunos ejemplos de situaciones donde es especialmente necesaria la protección son: ante la no inscripción del nacimiento, el trabajo infantil, el matrimonio infantil, la trata de menores, los niños y niñas en situaciones de emergencia por conflictos armados, los menores en conflicto con la ley, los niños y niñas sin la atención de sus progenitores, los menores huérfanos de uno o ambos padres o bajo tutela institucional, la mutilación genital femenina, la explotación sexual o la violencia contra los niños y niñas.

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República

La SBS¹⁰ se encarga de la formular, coordinar y ejecutar las políticas públicas de protección integral de los niños y adolescentes, administrar los programas a favor de la mujer, la familia y la comunidad y la contribución al funcionamiento de todo lo concerniente a las políticas y programas orientados al bienestar social del pueblo guatemalteco que es llevado a cabo por el Organismo Ejecutivo.

¹⁰ SBS son las siglas de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, denominación en forma sucesiva en este artículo científico

Dentro de sus objetivos están el de garantizar los servicios con calidad, atención integral y especializada de los programas de la SBS, el fortalecer la coordinación interinstitucional para la restitución de derechos de niñez y adolescencia que garantice la preservación y reunificación familiar, el implementar el monitoreo, seguimiento y evaluación de los programas de la SBS y el incrementar la cobertura de los programas a nivel nacional. Administrativamente consiste en la Subsecretaría de Fortalecimiento y Apoyo Familiar y Comunitario, para prevenir de riesgos que puedan vulnerar los derechos de la niñez, la adolescencia y la familia promoviendo la preservación del núcleo familiar y los vínculos comunitarios.

Actúa a través de los programas CAI¹¹, así como el PROPEVI¹², a la vez desarrolla campañas a nivel nacional para la sensibilización, concientización y capacitación en temas relacionados a la violencia intrafamiliar, y otros que son de importancia para los menores, adolescentes y mujeres, por ser sectores vulnerables a actos que violen sus derechos humanos, así como mantener y preservar la familia como núcleo de la sociedad.

¹¹ CAI son las iniciales del Centro de Atención Integral, dominación sucesiva en este documento científico

¹² PROPEVI es el acrónimo de Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Itrafamiliar sucesivamente denominada así en este aporte científico

Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas

Esta Secretaría promueve, asesora, coordina y tiene incidencia dentro de la administración pública y los organismos del Estado para que se cumpla a cabalidad la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, por medio de la articulación y coordinación de éstas instituciones pública, de las privadas y en general de la sociedad civil, teniendo la responsabilidad de velar y cumplir este cuerpo legal, así como a sus políticas y planes, debe actuar para la creación o reconocer comisiones integradas por instituciones del Estado y la sociedad civil relacionadas con la materia de violencia sexual, explotación y trata de personas.

Dentro de estos programas de atención es conveniente y necesario consultar y considerar las opiniones de las víctimas, el establecer mecanismos para facilitar la participación de conformidad con su edad y madurez en casos de personas menores de edad, principalmente con relación a la prevención, protección y atención. A partir del ejercicio fiscal del 2009, que se contempló en la ley que la creó, que su presupuesto no deberá ser menor de cinco millones de Quetzales, para el inicio de operaciones de esta Secretaría contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, entidad que velará por el cumplimiento de los fines de la citada normativa legal, abarca dentro de esta partida un fondo de resarcimiento a la víctima de los delitos

establecidos en la misma, parte muy importante para la reparación digna de estas personas.

Análisis de casos judiciales en Petén

En el caso de la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, así como la ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, establece que es obligación del Estado el prevenir, reprimir, sancionar y erradicar la violencia sexual, la explotación y la trata de personas, la atención y protección de sus víctimas y resarcir los daños y perjuicios ocasionados, así como garantizar a la mujer que resulte víctima de cualquier forma de violencia y que el Ministerio Público debe crear la Fiscalía de Delitos contra la Vida e integridad física de la mujer, y la Corte Suprema de Justicia implementará órganos jurisdiccionales especializados que deberán conocer de los delitos establecidos en las mencionadas leyes.

En la actualidad, estos cuerpos normativos no se han cumplido a cabalidad en el departamento de Petén, ya que en el Ministerio Público no existe la Fiscalía especializada y en el Organismo Judicial no se han creado tales órganos jurisdiccionales específicos, aunque existe la Fiscalía de la Mujer y el Juzgado contra el Femicidio a nivel de la Ciudad de Guatemala y en otros departamentos, pero no existe en el departamento de Petén, por lo que no velan directamente por los derechos de los sectores vulnerables como la niñez, adolescencia y

mujeres peteneras o residentes en el departamento; ya que son el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de San Benito, Petén y el Juzgado de Primera Instancia de Familia del departamento de Petén los encargados de conocer de los casos de violencia sexual e intrafamiliar y los de trata.

Cada día que pasa hay un incremento de denuncias por violencia sexual y trata de personas, así como violencia intrafamiliar, según las consultas en el los libros de denuncias del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de San Benito, Petén, así como en el Juzgado de Primera Instancia de Familia del departamento de Petén, por lo que se tiene la necesidad de incrementar la presencia del Estado a través del sector justicia, así como de las instituciones encargadas de velar por los intereses y derechos de los sectores a lo que se les vulnera éstos, y que actúen según lo establecido en la Ley, debido a que los Juzgados no tienen personal suficiente para cubrir sus actuaciones, y las instituciones encargadas tienen limitaciones en sus presupuestos que no les permiten actuar según los objetivos y funciones establecidos en la legislación.

Proceso judicial

En el caso de la violencia intrafamiliar, se da el procedimiento judicial cuando ingresa una denuncia a un Juzgado, se dará atención lo más inmediato posible, enseguida se le tomará su declaración al

denunciante y posteriormente y en base a ésta, se decretarán las medidas de seguridad para salvaguardar la vida, integridad física del denunciante y la de sus hijos y familiares. Después de decretarse las medidas de seguridad, se dará acompañamiento con la Policía Nacional Civil, para notificar inmediatamente al agresor y hacer efectivas éstas medidas decretadas por el Juzgado competente.

En vista de las medidas de seguridad ya decretadas, se tendrá la seguridad de la Policía Nacional Civil, pero ésta no tendrá la suficiente potestad ni de personal para proteger a las víctimas y tenerlas en un lugar adecuado para su protección y rsguardo, como lo son los albergues o lugares especiales, tal como lo pueden ser familias sustitutas u otra figura de seguridad, ya sea estatal o privada. Posiblemente se tenga acompañamiento social y psicológico, que se le brindará a la incluyendo a la mujer, a su agresor y a sus hijos.

Si es necesario aplicar la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, no se cuenta con las instituciones encargadas de velar por la seguridad y protección que debe de brindar el Estado, ya que en el departamento de Petén no se cuenta con la presencia de la SVET, ni con otra de naturaleza estatal, como se comprobó al hacerse la consulta en el libro de denuncias del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de San Benito, Petén. Cuando hay un delito de violencia sexual y trata de personas, podrá intervenir la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio

Público, que será la única con asistencia psicológica que atenderá a la víctima y posiblemente le dará seguimiento a un tratamiento integral y para evitar la re victimización.

Si es el caso y el hecho delictivo se encuadra al tipo penal normado en la Ley de Femicidio, por lo que habrá inicio de la acción penal, que podrá empezar en la Policía Nacional Civil o a través del Juzgado competente, por lo que se certificará la conducente al Ministerio Público para que inicie la persecución penal en contra del agresor y a través de la investigación se pueda llegar a una sentencia condenatoria, y que a la víctima se le haya dado la justicia pronta y cumplida, así como la posibilidad de resarcir de daños y perjuicios a ésta. Sucede lo mismo que en el caso anterior que deberá de actuar la Oficina de Atención a la Víctima de esta institución.

Casos penales

El estudio de casos se llevó a cabo en el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de San Benito, Petén, en donde se reporta que en un período de aproximadamente medio año (enero a mayo del 2013), se han tenido los casos de violencia contra la mujer y personas menores de edad, 144; violación con agravación de la pena, 4; agresión sexual, 6 casos; éstos forman parte de la información estadística del libro de procesos de dicho Juzgado.

Al conocerse los ilícitos penales conocidos y reportados en el libro de denuncias por este órgano jurisdiccional anteriormente anotado, se tuvo la certeza de que el acompañamiento a la víctima durante el proceso penal y posterior al proceso, no se tuvo la presencia en ninguna de sus fases y después de las mismas, de la SVET, lo que nos indica nuevamente que ésta Secretaría a pesar de tener un presupuesto asignado no tiene ninguna presencia en el departamento de Petén, lo que denota sin ninguna duda al respecto su inoperancia en este departamento norteño de Guatemala, que es de suma importancia para darle la seguridad, protección y tratamiento a la víctima de violencia sexual y trata de personas.

Siendo en este Juzgado el delito de violencia contra la mujer y personas menores de edad, con un total de 144 casos de los primeros cinco meses del año 2013, significa que son bastantes en comparación con los demás ilícitos penales, por lo que es de suma importancia la actitud que deben de tomar las autoridades civiles, policiales y judiciales ante este flagelo que azota a la sociedad petenera. En virtud de estos datos estadísticos, es alarmante y de urgencia que se tomen medidas para contrarrestar o disminuir este flagelo, lo cual se puede hacer con las instituciones encargadas de realizarlo como lo es la SVET. Además de otras instituciones y organismos del Estado, como lo puede ser la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, la Fiscalía de la Mujer y la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público, la Sección especializada trata y niñez de la Policía

Nacional Civil, la PDH, la PGN, instituciones como UNICEF, y otras de permanencia y actuación en el país.

Lo anterior no significa que las últimas instituciones y oficinas mencionadas en el párrafo anterior no están actuando en Petén, debido a que este no es el objetivo de este artículo científico, sino solamente recalcar y hacer saber que la SVET debe de ser el órgano rector y coordinador para este tipo de delitos que se cometen en este departamento, por lo que por mandato legal su presencia debe ser obligatoria a través de la Vicepresidencia de la República, ya que se le ha adjudicado por ley, un presupuesto que debe ser ejecutado a través de su presencia en toda la República y cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, pero por razones desconocidas o por falta de voluntad política no está presente o es inoperante en esta parte del país, por lo que se presencia debe de ser lo antes posibles para evitar que se continúe cometiendo estos delitos y no se pueda amparar a las víctimas en la forma que se lo merecen.

Normas legales aplicadas en los casos de violencia sexual, explotación y trata

Dentro del normativo legal que tienen una mayor aplicación en los casos de violencia sexual, explotación y trata, está la Constitución Política de la República de Guatemala; ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Intrafamiliar; la ley de Femicidio y otras clases

de violencia contra la mujer; y la ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas; así como el Código Penal y el Código Procesal Penal.

Los tratados y convenios aceptados y ratificados por Guatemala, fueron creadas por medio del Congreso de la República se convierten en ley nacional, constituyendo por lo consiguiente en nuevos normativos legales que velarán por los derechos de las mujeres y otros sectores vulnerables de la sociedad guatemalteca, y si no estuvieran éstos instrumentos internacionales la productividad a nivel de leyes en el país no fuera lo suficiente. Entonces, la aplicación de estas leyes nacionales significa que dichos instrumentos legales internacionales sirvieron de base para la normativa legal nacional.

Aplicación de los Derechos Humanos de las víctimas de violencia sexual, explotación y trata

Es necesario que se respeten los Derechos Humanos de las víctimas de violencia sexual, explotación y trata, ya que deberán ser atendidas en los Juzgados competentes, o en la Policía Nacional Civil o en el Ministerio Público, o que sean acompañadas por instituciones encargadas para el efecto, como la SVET, lo cual inicia con la toma de la denuncia; tal como el caso de víctimas que no tienen su documento personal de identificación, permitirles se les de el tiempo necesario para que se señale y pormenore el hecho, y después se lleven al

INACIF¹³, o también el encargado de Trabajo Social y Psicología del órgano jurisdiccional para su inmediata atención.

Otro de los casos son de víctimas por el desapoderamiento de sus esposos o maridos o convivientes de sus hijos menores de edad, se debe de ordenar por parte de la judicatura el rescate inmediato, siendo necesario la intervención de la Policía Nacional Civil, la Sección especializada de la niñez de esta institución; se le notifique de las medidas decretadas a los agresores; y que se ordene a la Policía Nacional Civil para la protección de las víctimas, para lo cual debe de intervenir la SVET o la institución con funciones similares como Procuraduría de Derechos Humanos, la Procuraduría General de la Nación; y por último se ordena la certificación al Ministerio Público por la comisión de un posible delito, lo cual se puede hacer también por medio de una alerta Alba Kenneth.

A la vez, se tiene el caso de violencia sexual, explotación y trata de personas en países vecinos a Petén, como México y Belice, por lo que las víctimas deberán de presentar su denuncia a la autoridad competente en el país en donde se encuentren, para que esta investigue y pueda entablar y denunciar al Consulado o al Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, para que éste haga los contactos en Petén y se pueda extraditar o transportar a las víctimas al país, para

¹³ INACIF son las siglas del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, denominación sucesiva en este documento científico

proporcionarles el tratamiento, protección y seguridad en el país en donde se cometió el ilícito penal, para el resguardo de sus Derechos Humanos y sean debidamente protegidas. En estos casos, también debe de actuar la SVET, pero generalmente lo hace la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República u otra institución internacional o nacional con similares funciones, como por lo puede ser en un momento determinado la UNICEF o cualquier otra.

Atención a la víctima

Alguna de las actividades que es deber del Estado, por lo tanto también es de la SVET, es el que se implementen para mejorar la atención a la víctima de violencia sexual, explotación y trata, las siguientes: capacitar al personal de diferentes instituciones estatales y no estatales sobre violencia sexual, explotación y trata, tal el caso de la Policía Nacional Civil, Procuraduría de Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, Juzgados jurisdiccionales, y otras instituciones y organismos que tengan dentro de sus funciones velar por los derechos de éstas personas; creación de juzgados especializados en violencia sexual, explotación y trata; Además, es necesario el implementar acciones como las unidades de Trabajo Social y de Psicología para atención a la víctima y agresor en todos los Juzgados del país, por la violencia sexual, explotación y trata; la creación de la Fiscalía de la violencia sexual, explotación y trata de personas, tanto en la Policía Nacional Civil, Procuraduría de Derechos

Humanos, Procuraduría General de la Nación, Ministerio Público y otras relacionadas con estos delitos; brindar atención integral a la víctima de violencia sexual, explotación y trata de parte del Estado y sus instituciones; exigir de parte de la población petenera y de las autoridades competentes la presencia de la SVET para que ejerza sus funciones y cumpla sus objetivos por la que fue creada.

Conclusiones

Es de gran importancia y prioridad que las nuevas autoridades realicen una revisión de la Secretaría de la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, para garantizar de que responda a lo establecido como garante del cumplimiento de la ley, con las acciones específicas que se establecen para crear, impulsar y coordinar acciones dirigidas a la prevención, erradicación y sanción de la violencia sexual, explotación y trata de personas en el departamento de Petén.

El presente artículo científico indica que la Vicepresidencia de la República de Guatemala es la obligada a adoptar todas las medidas urgentes para implementar en el departamento de Petén una sede de la Secretaría contra la violencia sexual, explotación y trata de personas para que pueda dar acompañamiento a víctimas de este delito y el fiel cumplimiento a las funciones que la Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas le establece.

Los diversos tratados y convenios que el Estado guatemalteco ha aceptado, firmado y ratificado, vinculantes a la trata de personas, violencia sexual, explotación de menores de edad, le exigen asumir un papel activo en el abordaje de la problemática, así como en la atención integral con enfoque de derechos a las personas menores de edad víctimas de este flagelo.

A través de la Secretaria se coordine con otras instituciones del gobierno como por ejemplo los programas sociales que se impulsen, para que la acción de reparación sea más integral. La reparación ha quedado en las entidades que prestan servicios sociales, pero es necesario articularlas a los diversos programas de educación, vivienda, y las coordinaciones con Salud Pública para que reciban una atención integral y sistemática, así como el componente de investigación y seguridad a través del Ministerio de Gobernación.

Dar fortalecimiento de la Unidad de Trata de Personas y de la Fiscalía de la Mujer, Niñez y Adolescencia del Ministerio Público, y que éstas u otras instituciones competentes evalúen las penas impuestas para los delitos de trata de personas, violencia sexual, explotación de menores de edad, ya que las mismas son muy bajas y no están acordes a la dimensión del daño ocasionado; en el Organismo Judicial debe garantizarse la especialización de los jueces; en la Policía Nacional Civil debe de fortalecerse la Unidad de Trata de Personas y crear una unidad especializada en la búsqueda de niñez y adolescencia desaparecida que pueda vincularse al tema de Trata de Personas con fines de explotación sexual, pornografía o adopciones internacionales.

Referencias

Martín Baró, I. (1996). *Acción e Ideología*. San Salvador: Editorial UCA.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito – UNODOC – (2010). *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de Autoaprendizaje*. Costa Rica: autor.

Organización de las Naciones Unidas – ONU – (2010). *Manual de legislación sobre la violencia contra la mujer*. Nueva York: autor.

Ossorio, M. (1979). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Proyecto Regional BID-ECPAT (2011). *Estrategia regional para la atención integral y el acompañamiento a las víctimas de trata en Centro América*. Guatemala: autor.

Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República. (2009). *Protocolo Interinstitucional para la Protección y Atención a Víctimas de Trata de Personas*. Guatemala: autor.

USAID (2002). *Manuales para capacitación integral sobre violencia en contra de las mujeres*. Guatemala: Ediciones Papiro, S.A.

http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffic_sp.pdf.

Recuperado. 10.09.2013.

Legislación nacional

Constitución Política de la República de Guatemala.

Convenio contra la violencia y trata de personas en Centroamérica.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños que la complementa la Convención sobre los Derechos del Niño

El Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

Convenio 182 sobre Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Recomendación 190 que la complementa

Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Convención sobre los Derechos del Niño en los delitos mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Código Penal.

Código Procesal Penal.

Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.

Ley de protección integral de la niñez y adolescencia.

Ley contra Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

Acuerdo de Política Pública contra la Trata de Personas y de Protección integral a las Víctimas y el Plan Nacional de Acción Estratégico contra la Trata de Personas y de Protección Integral a las Víctimas.

Acuerdo de Política Pública y el Plan de Acción Nacional de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Reglamento para la Aplicación de Medidas de Protección a Niños Privados de su Medio Familiar por parte de juzgados que ejercen competencia en materia de Niñez y Adolescencia Amenazada o Violada en sus Derechos Humanos.